



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

27 NOV. 2020

REF: 110014003043-2020-00161-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el numeral primero de la petición que precede y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, que posea el demandado, por secretaria ofíciase a Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, de ahorros, CDT, a nivel nacional con sus respectivos números. (Art.43 numeral 4° C.G.P)

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, anexándosele copia de la presente providencia, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

De otra parte, el Despacho **NIEGA** la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora en el numeral segundo del escrito visto a folio inmediatamente anterior, como quiera que la información pretendida puede ser obtenida directamente por el interesado, a través de los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico.

Tenga en cuenta la memorialista el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., según el cual el Juez podrá exigir a las autoridades la información relevante para los fines del proceso, siempre que **"no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada"**.

En su defecto, deberá acreditar dicha negativa por Salud Total S.A.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del

30 NOV 2020

, fijado en la Secretaría a las 8:00

A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

